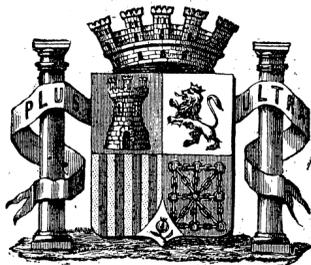


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deune Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for 'ESCUROS' and 'MILS.' and rows for 'Madrid', 'Provincias incluidas', 'Ultramar', and 'Extranjero'.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Almirantazgo.

Vengo en relevar del cargo de Jefe de la Seccion de Arsenales, Armamentos y Expediciones al Capitan de navio de primera clase D. Eugenio de Agüera Bustamante, accediendo a la solicitud que ha presentado fundada en su delicado estado de salud.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JUAN PRIM.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Arsenales, Armamentos y Expediciones en el Almirantazgo al Capitan de navio D. Fermin Cantero y Ortega.

Madrid siete de Enero de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes hace tiempo varias categorías de ascenso y término, correspondientes a los Catedráticos de Facultad, por haber impedido hasta ahora las reformas introducidas en la Instruccion pública normalizar este servicio.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Marina, JUAN PRIM.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, por conducto del Cónsul de España en Southampton...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre el Ayuntamiento de Barcelona...

Resultando que el Ayuntamiento de Barcelona, en atencion á la manera como se verificaba la conduccion de carnes desde el matadero público á sus respectivos destinos...

Resultando que en cumplimiento ya del servicio el rematante, los tabajeros Pablo Armengol, José Saultel y otros...

Resultando que reclamada esta real orden por el mismo Ayuntamiento en exposicion dirigida á S. M., se dictó real orden en 21 de Julio de 1863...

Resultando que contra las tres reales órdenes referidas acudió el Ayuntamiento ante el Consejo de Estado presentando la correspondiente demanda...

Resultando que en esta atencion el contratista, fundado en que el contrato celebrado habia quedado sin efecto, acudió en 12 de Mayo del indicado año de 1865 al Ayuntamiento...

Resultando que en la presente caso la contrata de conduccion de carnes se sacó a remate por el Ayuntamiento de Barcelona con la publicidad que requieren las disposiciones legales...

por la falta de cumplimiento del contrato celebrado con el mismo sobre conduccion de carnes desde el matadero á los puntos de venta de dicha ciudad...

Resultando que el Ayuntamiento de Barcelona contestó pidiendo la absolucion de la demanda y la imposicion de las costas al demandante...

Resultando que presentados por las partes los escritos de réplica y dúplica, el Consejo provincial dictó sentencia en 27 de Mayo de 1867...

Resultando que interpuestos por parte del Ayuntamiento de Barcelona los recursos de nulidad y apelacion de la anterior sentencia...

Resultando que contestando el Licenciado Don Ramon Vinader, á nombre de Targarona...

Resultando que en cumplimiento ya del servicio el rematante, los tabajeros Pablo Armengol, José Saultel y otros...

Resultando que reclamada esta real orden por el mismo Ayuntamiento en exposicion dirigida á S. M., se dictó real orden en 21 de Julio de 1863...

Resultando que contra las tres reales órdenes referidas acudió el Ayuntamiento ante el Consejo de Estado presentando la correspondiente demanda...

Resultando que en esta atencion el contratista, fundado en que el contrato celebrado habia quedado sin efecto, acudió en 12 de Mayo del indicado año de 1865 al Ayuntamiento...

Considerando que, promovido expediente por Pablo Armengol y José Saultel, recayó real orden en 20 de Octubre de 1862, en que se declaró que los cortantes y cualesquiera otras personas fuesen dueñas de conducir las carnes en carros distintos de los del contratista...

Considerando que realizado ese suceso en Enero de 1863, y de consiguiente algunos años antes de finalizar el plazo estipulado, el Ayuntamiento no puede menos de hallarse sujeto al resarcimiento de los daños experimentados por el contratista...

Considerando, sin embargo, que esta responsabilidad no puede ser extensiva al lucro que dicho contratista hubiera podido obtener en los años sucesivos; porque siendo, respecto de este extremo, aleatorio el contrato, debe entenderse en cuanto á él celebrado á riesgo y ventura, y carece de fundamento la pretension...

Considerando que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada en 27 de Mayo de 1867 por el Consejo provincial de Barcelona, en cuanto por ella se condena al Ayuntamiento de dicha capital á indemnizar al contratista D. Francisco Targarona del daño emergente que hubiese sufrido por consecuencia de lo resuelto en real orden de 20 de Octubre de 1862...

En la villa de Madrid, á 29 de Diciembre de 1869, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma y en la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca por Pedro Roselló y Catalá con D. Juan Palou y Comasena sobre abono de perjuicios...

Resultando que según ambos litigantes manifiestan, Pablo Roselló y Catalá en el año de 1847 recibió en arrendamiento de Doña Juana Ana Palou el predio Son Antich, sito en el término de Palma...

Resultando que este en 8 de Octubre de 1863 demandó en acto conciliatorio de desahucio al Pablo Roselló, el cual contestó que convenia en desocupar el citado predio Son Antich siempre que Palou se conformase en satisfacerle los perjuicios que le habia causado por los motivos: primero, porque teniendo el Roselló arrendado el todo del predio, aquel habia enajenado varias porciones del mismo...

Resultando que entablado después por Palou el correspondiente juicio de desahucio, por sentencia de 17 de Octubre de dicho año 1863 se declaró haber lugar á él, reservando á la vez al Pablo Roselló el derecho de que se creyera asistido para que sobre los perjuicios que alegaba lo usase donde y en la forma que procediera y vice-versa...

Resultando que en su consecuencia el Pablo Roselló y Catalá dedujo demanda en 26 del referido mes de Octubre de 1863 pretendiendo se condenase á D. Juan Palou al pago de indemnizacion de daños y perjuicios causados por los motivos expuestos en el juicio conciliatorio...





